

**NOTA A DESPACHO.** Popayán, 17 de noviembre de 2023. Informo que se recibe la presente demanda por reparto. Para que la señora Juez se sirva proveer lo pertinente.

**JANETH UNIGARRO BENAVIDES**

Asistente Social



República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
POPAYAN - CAUCA

[01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto No. 1625**

**Popayán, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

**Ref.** Divorcio Civil de Mutuo Acuerdo

**Rad:** 19001-31-10-001-2023-00416-00

**Demandantes:** Mónica Juliana Díaz Sánchez y Diego Alexander Muñoz Quiñonez.

### **ASUNTO**

Los señores **JULIANA DIAZ SANCHEZ y DIEGO ALEXANDER MUÑOZ QUIÑONEZ**, a través de apoderado judicial, presentan de consuno demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

### **CONSIDERACIONES:**

Revisada la demanda que nos ocupa se vislumbran algunas falencias que impiden su admisión en esta oportunidad consistentes en:

1. En el poder arribado al expediente se tiene que se plasma el acuerdo frente a las obligaciones reciprocas como las relacionadas con los hijos menores de edad, S.S.M.D., y N.A.M.D, las cuales no son coherentes

JUB

Página 1 de 5

con las pretensiones, toda vez que en el poder se indica que la **custodia y tenencia de los mismos con su madre** en la Calle 9 NO 33 D 53 Barrio San José Alto de la ciudad de Popayán, pero en las pretensiones de la demanda, la parte actora señala **que La custodia y tenencia de los menores** , S.S.M.D., y N.A.M.D, será de ambos padres, dejando en incertidumbre al despacho finalmente a cargo de quien queda la CUSTODIA Y TENENCIA de los menores antes citados.

2. De igual manera debe aclarar lo relacionado a la cuota alimentaria a cargo del señor **DIEGO ALEXANDER MUÑOZ QUIÑONES**, en favor de los niños S.S.M.D., y N.A.M.D., en atención que en el poder menciona que el padre aportara para sus hijos una cuota alimentaria de \$300.000,00 M.CTE, los primeros días de cada mes, **que se incrementaran anualmente de conformidad con el salario mínimo legal vigente**, y que de manera compartida pagara los gastos de estudio, vestido y recreación, que el padre aportara \$300.000,00, cada seis meses, respectivamente, y en caso de quedar cesante de su trabajo los alimentos se fijarán de mutuo acuerdo, valor que cancelara los primeros cinco días de cada mes en forma personal o mediante giro, **mientras que en las pretensiones manifiesta** que la respectiva cuota alimentaria y los gastos de estudio e colegios públicos, vestidos, recreación y salud, **se incrementara anualmente de conformidad al salario mínimo legal vigente y/o IPC.**, por tanto debe precisar si el incremento anual de la cuota alimentaria y las adicionales es conforme al salario mínimo legal vigente o con el incremento del IPC, que son diferentes.

Teniendo presente que tanto en el poder como en las pretensiones de la demanda se debe registrar claramente el acuerdo realizado por los demandantes respecto a las obligaciones con relación a sus hijos menores S.S.M.D., y N.A.M.D según corresponda, porque en la Sentencia lo que se homologa finalmente son las pretensiones. Al tenor de lo normado en el numeral 4º y 5º del artículo 82 del C.G del P, debe fundamentar claramente los hechos y pretensiones de la demanda y que los mismos sean acordes con los anexos aportados.

Claro lo anterior y teniendo presente que la demanda no reúne los requisitos formales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo.

Se advierte que la demanda deberá remitirse al correo institucional [J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **PRESENTARSE NUEVAMENTE EN FORMA INTEGRAL Y CORREGIDA EN UN SOLO TEXTO FORMATO PDF** (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan.

De no cumplirse lo anterior, se **RECHAZARÁ** la demanda y se procederá a su ARCHIVO previas las anotaciones respectivas.

Por lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de DIVORCIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, presentada a través de apoderado judicial por los señores MONICA JULIANA DIAZ SANCHEZ y DIEGO ALEXANDER MUÑOZ QUIÑONEZ, en razón de lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que realice las enmiendas correspondientes en los términos señalados en el considerando de este proveído **ADVIRTIÉNDOLE** que la demanda deberá remitirse al correo institucional [J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), y **PRESENTARSE NUEVAMENTE EN FORMA INTEGRAL Y CORREGIDA EN UN SOLO TEXTO FORMATO PDF** (Art. 93 en concordancia con el 12 del CGP), procurando que la misma se adecúe en un todo a las exigencias procesales, tanto en lo

relacionado en los defectos que expresamente se han enunciado como en los demás aspectos que sean necesarios y pertinentes de acuerdo con las correcciones que para el efecto se le hagan.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**FULVIA ESHER GOMEZ LOPEZ**  
**Juez Primera de Familia de Popayán**  
**Rad. 2023-416**

